

Al margen un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2021, DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

1. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de justicia laboral, instituyendo en el artículo 123, apartado “A”, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas...”

2. El 1 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva; asimismo, el artículo 604 del ordenamiento en cita, consignó que corresponderían a los Tribunales de las Entidades Federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se suscitaren entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellos.

3. El 26 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la reforma a los artículos 79, 83 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; determinando en lo conducente, que el ejercicio del Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Superior de Justicia que sería el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados del orden Civil, Familiar, Penal, de Ejecución de Sanciones, de Administración de Justicia para Adolescentes, Mercantil y Laboral. Y que contaría además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

4. Con fecha 16 de marzo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 313, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, entre otros los artículos 1, 2, y 7 Bis, tocantes a la facultad del Poder Judicial de impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden laboral.

5. Que el artículo 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, confiere la facultad al Pleno de este Tribunal para que, mediante acuerdo general determine el número de Juzgados, su residencia, especialidad por materia, competencia territorial y por turno, así como todo aquello necesario para su funcionamiento, acuerdo que se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

CONSIDERACIONES

I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.

El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Superior de Justicia que será el órgano supremo, en un Tribunal de Justicia Administrativa, en Juzgados del orden Civil, Familiar, Penal, de Ejecución de Sanciones, de Administración de Justicia para Adolescentes, Mercantil y Laboral. Y que contaría además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II. COMPETENCIA.

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para determinar mediante acuerdo general la creación de los Juzgados Primero y Segundo de lo Laboral, su residencia, especialidad por materia, competencia territorial por turno, así como todo aquello necesario para su funcionamiento, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII, de la Constitución Política de los Estados del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 Bis, y 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. CREACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con el artículo 123, apartado "A", fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 604, de la Ley Federal del Trabajo, que reforman la estructura del Poder Judicial del

Estado, y la facultad expedita para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial en los asuntos de orden laboral.

En términos de lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 10 y 49 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, este Pleno determina:

1. La creación de los Juzgados Primero y Segundo de lo Laboral del Poder Judicial del Estado, el primero entrará en funciones en la fecha que establezca la declaratoria que emita el Congreso del Estado; y el segundo cuando las posibilidades presupuestarias lo permitan.

2. Se asigna como competencia de ambos juzgados laborales la correspondiente a todo el Estado de Tlaxcala.

3. La residencia del Juzgado Primero de lo Laboral será el recinto oficial denominado Ciudad Judicial, ubicado en Libramiento Apizaco-Huamantla Km 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, planta baja; y del Juzgado Segundo de lo Laboral donde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo determine.

4. Las facultades que le confiere este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ambos órganos jurisdiccionales son las expresamente consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, sus reglamentos y demás ordenamientos legales relacionados con la materia laboral, en:

A. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones.

B. La resolución de los conflictos y procedimientos individuales y colectivos que se susciten con motivo del cumplimiento y aplicación de las normas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, y de cualquier normatividad federal o local de la materia que adquiera vigencia, que no sean de competencia de los órganos jurisdiccionales federales.

C. El despacho y diligenciación de exhortos y requisitorias de naturaleza laboral y demás asuntos que le encomienden las leyes y demás disposiciones aplicables.

5. Corresponderá al Consejo de la Judicatura del Estado, instrumentar en el orden administrativo la estructura orgánica, así como emitir los acuerdos necesarios e indispensables para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales; observando especial énfasis en asegurarse que:

a. Se realicen las adecuaciones legales y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de los Juzgados Laborales.

b. El inicio de actividades del Juzgado Primero de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se lleve a cabo en la misma fecha que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y en los términos que se establezcan en la Declaratoria que realice el Congreso del Estado de Tlaxcala.

c. Se emitan los acuerdos generales para implementar las herramientas necesarias para el funcionamiento del Sistema de Justicia Laboral de conformidad con la capacidad presupuestal y recursos humanos e informáticos del Poder Judicial del Estado, y haga del conocimiento a la sociedad en general de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Laboral a través de la Página Web Oficial, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio de difusión.

d. Se brinde auxilio a los Juzgados Laborales a través del Departamento de Servicios Periciales en la designación de peritos.

e. La Jueza o Juez, Secretarias (os) de Acuerdos en funciones de Secretarias (os) Instructores, Secretaria (o) de Acuerdos en funciones de Secretaria (o) Instructor Administrador, Actuarías (os), Secretarias (os) Auxiliares y Oficial de Partes, **cuenten con la capacidad y experiencia en materia laboral** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XX, del artículo 123, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

f. En los programas de formación y capacitación se incorporen metodologías y contenidos para que el personal que integre el Juzgado Laboral, brinde atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

g. Las convocatorias en el concurso de selección de personal, sean de carácter abierto al público en general y garanticen la participación en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

h. El Congreso del Estado de Tlaxcala, destine los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral;

Los incisos a, b, c, d, f y g, tienen su fundamento en los artículos **Quinto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto Transitorios** del Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Federal del Trabajo; y **83 ter, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios** del Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.¹

IV. PUNTO DE ACUERDO

En consideración a todo lo anterior, resulta procedente la creación de los Juzgados Primero y Segundo de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, reglamentos y demás ordenamientos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Laboral en los distintos procedimientos en materia laboral. Para lo cual, se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, que:

- I. Apruebe la estructura orgánica de los citados Juzgados.
- II. Verifique que el personal del órgano jurisdiccional motivo del presente acuerdo cuente con la debida capacidad y experiencia en materia laboral, a fin de salvaguardar en todo momento los derechos de los trabajadores y empleadores o patrones.
- III. Instruya al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado, para que genere los programas de sensibilización, actualización y profesionalización dirigido al público en general y al personal del Poder Judicial, acorde al Nuevo Sistema de Justicia Laboral; así como la capacitación focalizada dirigida a los operadores jurídicos, previo al inicio de sus funciones.
- IV. Convoque al concurso de selección de personal, con carácter abierto al público en general.
- V. Adopte las medidas administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

¹ Decretos visibles en el Diario Oficial de la Federación publicado el 01 de mayo de 2019; y, Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala No. 8 Extraordinario, de 16 de marzo de 2021.

A C U E R D O

PRIMERO. Se crean los “**Juzgados Primero y Segundo de lo Laboral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**” con competencia en todo el Estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, reglamentos y demás ordenamientos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Laboral, en los distintos procedimientos en materia Laboral.

SEGUNDO. El Juzgado Primero de lo Laboral iniciará su funcionamiento en la fecha que establezca la Declaratoria que emita el Congreso del Estado; y el Segundo de lo Laboral cuando las posibilidades presupuestarias lo permitan.

TERCERO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que dé fiel cumplimiento al Punto del Acuerdo, aprobado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos y alcances legales de su competencia.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

